



VISTO:

El Informe N° D000016-2021-GRC-DP, de fecha 28 de enero de 2021 que contiene la información para la liquidación de oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Según Informe N° 20-2021-CPE-NRR, la responsable de Control de Personal, hace de conocimiento sobre los días de vacaciones pendientes que tiene el ex funcionario Abg. Segundo Miguel Gutiérrez Uriarte, quien ocupara el cargo de Procurador Público Adjunto, del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, a través del Informe N° D000016-2021-GRC-DP, de fecha 28 de enero de 2021 la Lic. Carmen Piedra Flores Especialista Administrativa de la Dirección de Personal, manifiesta lo siguiente: "...Con RER.N°550-2029-GR-CAJ/GR. de fecha 16 de octubre del 2019 se DESIGNA, al mencionado servidor, partir del 16/10/2019 misma que culmina el 20/01/2021 según RER.N°D000022-2021-GRC-GR. Según el informe N° 20-2021-CPE-NRR, el mencionado servidor tiene 15 días de vacaciones pendientes del periodo 2019-2020, más vacaciones trucas periodo laborado 2020-2021. Según T Registro, al mencionado servidor se le dio de baja el 18/01/2021, según coordinaciones con la Directora de Personal, ya que frente a la renuncia presentada, estaba pendiente la aceptación de la misma plasmada en el respectivo acto resolutive. Al tener pendiente el uso de vacaciones, corresponde la liquidación de acuerdo a la normatividad vigente..."; siendo así, deberá reconocérsele el pago de vacaciones trucas, debiendo para tal efecto emitirse el respectivo acto resolutive, de reconocimiento de estos beneficios, de acuerdo a la siguiente liquidación:

NIVEL	REMUNERACION	VACACIONES					
	MUC	Pendientes 2019-2020 días	Trunca 2020-2021		NO GOZADAS	TRUNCAS	TOTAL A PERCIBIR
				total días	MUC	MUC	
F-4	776.96	15	03 meses 02 días	92	776.96 / 30 x 15 388.48	776.96 / 360 x 92 198.56	587.04

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 se precisa: "Artículo 102°- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes (...);"



Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector público, en tal sentido, el Art. 4.1 señala: **"Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. **La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...**";

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe: "Aprobación del nuevo Monto Único consolidado: " Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores público del Decreto legislativo N° 276 de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo" y en su Artículo 4 se establece: "Ingresos por Condiciones especiales, en su numeral en el 4.2 **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, mediante Oficio N° 1034-2020-GRC-DP, Oficio Múltiple N° 04-2020-SERVIR-PE, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 078-2020, la Dirección de Personal está cumpliendo, con aplicar las disposiciones que para cada caso se presenta en esta Entidad, en salvaguarda de los derechos laborales que corresponde a cada trabajador o ex trabajador;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000016-2021-GRC-DP, de fecha 28 de enero de 2021, Informe Legal N° D000008-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 02 de febrero de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de COMPENSACIÓN VACACIONAL, a favor del ex funcionario Abg. Segundo Miguel Gutiérrez Uriarte, quien ocupara el cargo de Procurador Público Adjunto, del Gobierno Regional de Cajamarca, a quien se le ha dado por concluida su designación y que a la fecha mantiene pendiente el uso de vacaciones y el pago de vacaciones truncas, de acuerdo a la siguiente liquidación:

NIVEL	REMUNERACION MUC	VACACIONES					TOTAL A PERCIBIR
		Pendientes 2019-2020 días	Trunco 2020-2021		NO GOZADAS MUC	TRUNCAS MUC	
			total días				
F-4	776.96	15	03 meses 02 días	92	776.96 / 30 x 15 388.48	776.96 / 360 x 92 198.56	587.04

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución al ex funcionario Abg. Segundo Miguel Gutiérrez Uriarte, en su domicilio real sito en Jr. 2 de Mayo N° 120 Hualgayoc (correo electrónico: m_gutierrezuotmail.com), de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN